



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 09-OPEN-00294.8/2019

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 29/10/2019 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“...la Asamblea de Madrid ha aprobado una Proposición No de Ley PNL que insta a los colegios a permitir que sean los padres los que elijan el año de inicio de escolarización.

Tengo una hija que ha nacido en la semana 37 el 31 de Diciembre de 2018, por lo que me gustaría saber si podrían informarme sobre que pasos realizar para que se nos permita comenzar la escolarización con los niños nacidos durante el año 2019.”

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado 1.a) del artículo 18*.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 18 y 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la D.G. de Educación Infantil y Primaria (Educ.y Juv.)

RESUELVE

Denegar su solicitud sobre la base de la siguiente motivación.

En primer lugar, hacemos constar que la PNL citada por usted se refiere exclusivamente a “niños y niñas que nacieron con gran y extrema prematuridad...”, circunstancia en la que no concurre la situación planteada por usted en su solicitud sobre el nacimiento de su hija en la semana 37.

Por otra parte, y en lo referente al carácter de una PNL, como su propio nombre indica, no tiene naturaleza o finalidad legislativa. Las PNL son propuestas de resolución cuya aprobación carece de efectos jurídicos vinculantes para su destinatario. Su fuerza es moral, referencial... si se quiere, pero no jurídica.

Sobre la naturaleza de las proposiciones no de ley se ha pronunciado el Tribunal Constitucional, señalando que carecen de efectos jurídicos vinculantes y son manifestación de la función de control y dirección (Sentencia del Tribunal Constitucional 40/2003¹).

¹ <http://hj.tribunalconstitucional.es/es-ES/Resolucion/Show/4815>



**Comunidad
de Madrid**

Las características de esta figura parlamentaria definen sus propios límites, en lo que a efectos jurídicos se refiere, no significando 'en sí misma' derecho positivo que afecte a la regulación de las tareas de la administración. Sólo alcanzan dichos efectos cuando el destinatario, en este caso, el Gobierno de la Comunidad de Madrid convierta su contenido en reglamentación.

El Gobierno de la Comunidad de Madrid, con fecha 12 de febrero de 2019, recepciona la Proposición No de Ley PNL 206/18 RGE 1462, a la que hace usted referencia. En la actualidad dicha Proposición se encuentra en curso de estudio, elaboración y, en su día, publicación general por la Consejería de Educación y Juventud, en la medida que su aplicación afecta a recursos, procedimientos y actuaciones relacionados con diversa normativa.

Cualquier modificación normativa que haga referencia a la situación planteada por usted podrá ser siempre consultada en la página web de la Comunidad de Madrid y, en este caso, en el espacio virtual que la Consejería de Educación y Juventud dedica a informar sobre Admisión escolar².

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Contra esta resolución cabe interponer con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

² comunidad.madrid/url/admision-educacion

En Madrid, a fecha de la firma
EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN INFANTIL Y
PRIMARIA



**Comunidad
de Madrid**

* Artículo 18. Causas de inadmisión.

1. Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes:
 - a) Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general.
 - b) Referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas.
 - c) Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.
 - d) Dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente.
 - e) Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley.
2. En el caso en que se inadmita la solicitud por concurrir la causa prevista en la letra d) del apartado anterior, el órgano que acuerde la inadmisión deberá indicar en la resolución el órgano que, a su juicio, es competente para conocer de la solicitud.